

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2024 entre el **Sr. JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, la **Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25.679.199 en su carácter de Apoderada, ambos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte; y por otra parte, en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, el **LIC. ALEJANDRO MASSA** DNI 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico del **Dr. ERNESTO F. ARGUELLO BAVIO**, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.); el **Sr. GUSTAVO TRIAS** DNI 18.374.298. con el patrocinio letrado de la **Dra. CARINA MARCELA CASTRILLON**, T° 85 F° 101, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS (AACS)**, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; el **Dr. GUILLERMO PABLO MITCHELL**, DNI 16.894.670, apoderado de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (UART)**; los **Sres. JULIAN GARCIA** DNI 12404052 y **CARLOS EDUARDO PEROTTI** DNI 16.431.340 y **EZEQUIEL POLLITZER** DN 26.632.187, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA)**, el **Sr. DANIEL JOSE SALAZAR** DNI 22.502.393 en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA)**; el **Sr. ALFREDO GONZALEZ** DNI 4.308.908 y la **Sra. MONICA SPADAVECCHIA** DNI 14.038.362 en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** con el patrocinio letrado del **Dr. ENRIQUE JOSE QUINTANA** T° 16 F° 937 en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Acuerdo Marco suscripto con fecha 14 de Enero de 2022 homologado mediante Resolución RESOL-2022-399-APN-ST#MT y sus complementarios y modificatorias acuerdan:

PRIMERA: Que en cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula cuarta del acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2022 las partes acuerdan incrementar a partir del **1/7/2024** las sumas reconocidas en el acuerdo suscripto con fecha 19 de abril de 2021 a la suma de \$1545,96 (pesos un mil quinientos cuarenta y cinco con 82/100) en concepto de compensación por día efectivamente teletrabajado o trabajado remotamente los que se imputan en la suma de \$726.22 (pesos setecientos veintiséis con 22/100) a compensación por los mayores gastos en conectividad y en la suma de \$819,74 (pesos ochocientos diecinueve con 74/100) por los mayores gastos de consumo de servicios en los que incurren los trabajadores incluidos en el acuerdo marco.

Las sumas que se establecen como todo mayor gasto, aún sin comprobantes, serán no remunerativas ni contributivas de conformidad con lo establecido en la ley 27.555 y su reglamentación Decreto 27/2021, debiendo ser consignadas como suma no remunerativa en el recibo de sueldo. La suma establecida queda exenta del pago de impuesto a las ganancias Ley 20628, conforme lo establecido en el art. 10 de la Ley 27.555.

Esta compensación resulta abarcativa de todo concepto de mayor gasto incurrido por las modalidades detalladas en el acuerdo marco.

Cualquier suma que se esté pagando en forma mensual por este concepto o similar (remunerativa o no), a partir de la entrada en vigencia de fecha 01/07/2024 será absorbida y compensada por el monto que se acuerda en el presente siendo no remunerativas ni

contributivas, lo cual deberá consignarse en el recibo de sueldo.

SEGUNDA: Las partes mantienen la fórmula de actualización acordada en la cláusula cuarta del acta suscripta con fecha 26 de diciembre de 2022, disponiendo que las sumas establecidas en la cláusula primera del presente acuerdo y lo pactado en el acuerdo de fecha 19 de abril de 2024, por lo que manifiestan que las próximas actualizaciones se realizarán en forma trimestral, según los siguientes periodos : vigencia 1.10.24 teniendo en cuenta los ajustes del 1.7.24 al 30.9.24; vigencia 1.1.25 teniendo en cuenta los ajustes producidos del 1.10.24 al 31.12.24.

TERCERA: Las partes establecen que el presente acuerdo será presentado para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir del 01/07/2024, siendo de aplicación a todos sus efectos desde dicha fecha.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

Alelí Prevignano
S.S.R.A.

Jorge Alberto Sola
S.S.R.A.

Alejandro Massa
AVIRA

Gustavo Trías
AACS

CARINA M. CASTRILLÓN
ABOGADA
T° 85 F° 101 C.P.A.C.F.

Carina Castrillón
AACS

Guillermo Mitchell

Guillermo Mitchell
UART

Julián García
ADIRA

Carlos Perotti
ADIRA



Ezequiel Pollitzer
ADIRA



ERNESTO ARGUELLO BAVIO

Ernesto Arguello Bavio
AVIRA



DANIEL JOSE SALAZAR
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 58 - F° 99/
C.A.S.J. T° XXVI - F° 411

Daniel Salazar
ADEAA



Alfredo Gonzalez Moledo
AAMCS



Mónica Spadavecchia
AAMCS



Enrique Quintana
AACMS